Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción X del artículo 106 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el fin de las síndicas y los síndicos de los Ayuntamientos estén capacitados y listos para que en uso de facultad ministerial puedan proteger a las mujeres y niñas coahuilenses.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 978**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de esta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde Unidad Democrática de Coahuila siempre hemos privilegiado una visión municipalista, porque es el municipio el primer frente de atención con los ciudadanos, son los municipios los primeros que atienden las crisis, con recursos propios, sin escatimar nada, son el primer contacto del gobierno con los ciudadanos y por ello siempre hemos impulsado acciones concretas con el fin de tener un gobierno cercano, cada vez más cerca de las y los ciudadanos.

Si bien el sello distintivo de esta legislatura, integrada en su mayoría por mujeres, ha sido la legislación en favor de las niñas y mujeres coahuilenses, robusteciendo el marco jurídico, endureciendo las penas para cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, tipificando la violencia digital, legislando en favor de la paridad y armonizando nuestro marco jurídico con la legislación nacional en materia de violencia política de género, aún queda mucho por hacer, por ello, y con el fin de garantizar la integridad las mujeres y niñas coahuilenses, de asegurar el seguimiento y cumplimiento de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia de género, de violencia familiar y ante el incremento de casos de violencia familiar es que presentamos la presente iniciativa, sobre todo pensando en los municipios pequeños, donde los sistemas de emergencia no funcionan de forma idónea para atender emergencias y llamadas de auxilio de las víctimas, lo cual es vital para identificar alguna amenaza de feminicidio, y evitarla antes de llegar a un punto de no retorno.

Y es que el papel del municipio en la atención inmediata, en la pronta respuesta en materia de seguridad pública, en virtud de ser el primer contacto con el ciudadano, es de vital importancia ya que atendiendo correctamente estos llamados se puede ingresar al domicilio y evitar un feminicidio, dar auxilio a la víctima de manera inmediata, en casos de urgencias y siempre que no exista un Ministerio Público en la localidad, ya que son de acuerdo a nuestra ley, las síndicas o síndicos municipales los que en ejercicio de la función ministerial, pueden otorgar órdenes de protección las cuales deben ser cumplidas por las autoridades municipales.

La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra el derecho a la protección y a las garantías judiciales como pilares básicos del Estado de Derecho (artículos 8.1 y 25), lo cual se encuentra en sintonía con el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el cual no solo condena todas las formas de violencia contra la mujer, sino que conmina a los Estados parte a tomar medidas apropiadas y sin dilación para erradicar dicha violencia entre las que destacan las siguientes:

*• Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*• Incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Así pues, nuestros compromisos internacionales en materia de derechos humanos contemplan la obligación inmediata del Estado en casos de violencia contra las mujeres, para que incluyan procedimientos, mecanismos judiciales, y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.

El espíritu de esta iniciativa es precisamente este, que la atención al llamado de emergencia no demore, y que se atienda cuanto antes sobre todo en aquellos municipios donde no existe un ministerio público próximo y donde el síndico en uso de sus facultades debe coadyuvar con la autoridad ministerial para prevenir y evitar la consumación de delitos que resulten fatales para las mujeres.

De lo que se trata es de robustecer nuestro marco jurídico encaminando nuestras acciones a que cada vez tengan más herramientas las autoridades de tal suerte que puedan llevar a cabo su labor con el fin de garantizar la protección y la integridad de las mujeres y las niñas coahuilenses.

Las y los coahuilenses necesitamos de Síndicas y Síndicos capacitados y listos para que, de ser necesario, sepan cuales son sus facultades y obligaciones y que las sepan ejercer, en respeto de los derechos humanos, pero con la capacidad de reacción necesaria de tal suerte que los eventos y delitos sin reparación posible, puedan ser evitados y que las mujeres y niñas coahuilenses puedan vivir tranquilas y en paz.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción X del artículo 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 106.** Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:

**I a IX. …**

X. En los lugares que no hubiera representante del Ministerio Público, corresponde al síndico, fungir como agente Investigador del Ministerio Público, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste, **aplicando los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y perspectiva de niñez y adolescencia, para lo cual deberán de recibir la capacitación correspondiente.**

XI a XIII. …

…

…

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**